

Número	Sede	Importancia	Tipo
1.921/2017	Suprema Corte de Justicia	ALTA	DEFINITIVA
Fecha	Ficha	Procedimiento	
04/12/2017	97-10729/1985	PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD	
Materias			
DERECHO PENAL DERECHO CONSTITUCIONAL DERECHO PROCESAL PENAL			
Firmantes			
Nombre		Cargo	
Dra. Elena MARTINEZ ROSSO		MINISTRO S.C. de J.	
Dr. Jorge Omar CHEDIAK GONZALEZ		PRESIDENTE S.C. de J.	
Dr. Felipe Javier HOUNIE SANCHEZ		MINISTRO S.C. de J.	
Dra. Bernadette Josefina MINVIELLE SANCHEZ		MINISTRO S.C. de J.	
Dr. Eduardo Julio TURELL ARAQUISTAIN		MINISTRO S.C. de J.	
Dr. Gustavo Orlando NICASTRO SEOANE		Secretario Letrado	
Discordes			
Nombre		Cargo	
Dra. Bernadette Josefina MINVIELLE SANCHEZ		MINISTRO S.C. de J.	
Dr. Felipe Javier HOUNIE SANCHEZ		MINISTRO S.C. de J.	
Abstract			
Camino		Descriptor Abstract	
DERECHO PROCESAL->PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY->OBJETO DE LA DECLARACION->NORMA INCLUIDA		LEY 18.831	
DERECHO PROCESAL->RESOLUCION JUDICIAL->DECISION ANTICIPADA		SENTENCIA 680/2017	
Descriptor			
Resumen			

Texto de la Sentencia

Montevideo, cuatro de diciembre del dos mil diecisiete

VISTOS:

Para sentencia definitiva estos autos caratulados “**XX -EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD - LEY NRO. 18.831 Y CASACIÓN PENAL**”, IUE: **97-10729/1985**.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo con lo dispuesto por el art. 519 del C.G.P., la Suprema Corte de Justicia, en cualquier estado de los procedimientos y con prescindencia de la situación en que se encontrare el trámite respectivo, podrá decidir, mediante resolución anticipada, las cuestiones de inconstitucionalidad que hubiesen sido sometidas a su consideración, siempre que exista jurisprudencia sobre el caso planteado y la Corporación decida mantener su anterior criterio.

II) La Suprema Corte de Justicia, por sentencia No. 680/2017 y por mayoría declaró inconstitucionales los arts. 2 y 3 de la Ley No. 18.831 desestimando el excepcionamiento en lo demás, en términos que, por su exacta adecuación al caso en examen, se tendrán por reproducidos y como parte integrante del presente pronunciamiento.

Por las razones expuestas y las normas citadas, la Suprema Corte de Justicia, por resolución anticipada y por mayoría,

FALLA:

HACIENDO LUGAR, PARCIALMENTE, A LA EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD OPUESTA Y, EN SU MÉRITO, DECLARANDO

***INCONSTITUCIONALES Y, POR ENDE, INAPLICABLES AL
EXCEPCIONANTE LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY N° 18.831.***

***DESESTIMANDO EL EXCEPCIONAMIENTO EN LO DEMÁS, SIN ESPECIAL
SANCIÓN PROCESAL.***

***COMUNÍQUESE A LA ASAMBLEA GENERAL (ART. 522 DEL C.G.P.)
Y CONTINÚESE CON EL TRÁMITE DEL RECURSO DE CASACIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 141/2017
DICTADA POR EL TRIBUNAL DE APELACIONES EN LO PENAL DE 2°
TURNO.***

DR. FELIPE HOUNIE DISCORDE PARCIALMENTE: Por los fundamentos
expuestos en sentencia No. 680/2017 de la Corporación.

DRA. BERNADETT MINVIELLE DISCORDE PARCIALMENTE: Por los
fundamentos expuestos en sentencia No. 680/2017 de la Corporación.

